



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **COMBUSTIBLES ALTERNOS PARA GENERACIÓN DE SEGURIDAD FUERA DE MÉRITO**

**DOCUMENTO CREG-052**  
JULIO 3 DE 2002

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## **COMBUSTIBLES ALTERNOS PARA GENERACIÓN DE SEGURIDAD FUERA DE MÉRITO**

### **1. ANTECEDENTES**

Considerando necesario mantener los niveles de confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional para la atención de la demanda del mismo, ante situaciones de Fuerza Mayor o emergencias que afecten el suministro y transporte de los combustibles normalmente utilizados para generar, en este documento se estudia la conveniencia de contar con una señal regulatoria que permita la declaración de costos variables eficientes para varios combustibles a utilizar en la generación eléctrica, para efectos de la remuneración por generación de seguridad fuera de mérito de los generadores térmicos, según procedimientos contenidos en la Resolución CREG-034 de 2001<sup>1</sup>.

Adicionalmente se evalúa el impacto del agrupamiento de algunas unidades de generación como plantas, según lo contenido en las disposiciones de la Resolución CREG-026 de 2001, para efectos de la remuneración de generación de seguridad fuera de mérito, cuando es posible utilizar diferentes combustibles en las diversas unidades que conforman una sola planta; siempre y cuando no produzcan requerimientos de pagos de reconciliaciones negativas injustificadamente.

Este documento contiene los análisis y evaluaciones adelantados por los asesores de la Comisión en los temas respectivos, y una propuesta de ajuste regulatorio.

### **2. CONSIDERACIONES DEL USO DE COMBUSTIBLES ALTERNOS**

Algunos agentes han planteado la necesidad de reconocer en los precios máximos regulados para generaciones de seguridad fuera de mérito, de que trata la Resolución CREG-034 de 2001, el uso de combustibles alternos al principal, dado que no fue explícita la posibilidad de declaración de los costos de los mismos para tal efecto. Esto para horizontes inferiores a una semana, dado que la actualización de dichos costos se realiza para este período determinado y considerando algunas situaciones específicas de disponibilidad de combustibles ante ciertas situaciones.

Por otro lado, en las conclusiones presentadas por la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a la Situación Energética del país, creada mediante

---

<sup>1</sup> En el momento la regulación permite que los generadores térmicos reporten en forma semanal al ASIC, los costos de suministro y transporte de un tipo de combustible, el que prevén utilizar para la generación de seguridad fuera de mérito (Resolución CREG-034 de 2001).

Resolución 8-0658 de junio de 2001 del Ministerio de Minas y Energía, se determinó, según acta del 4 de febrero de 2002, lo siguiente:

*“ c. Con el fin de garantizar el suministro de gas para la generación térmica en la Costa bajo condiciones de sequía, resulta necesario contar con disponibilidades adicionales en la Guajira para el 2005. Se requiere, además, ampliar la capacidad de transporte hacia los mercados de la **Costa y tener disponible, en eventos de emergencia, con combustibles alternos como el fuel oil y el carbón, aquellas unidades de generación con posibilidad de utilizar combustible dual (Termobarranquilla III, IV, Termocartagena y Termoguajira). Adicionalmente, en lo que se refiere al interior del país, no se dispone en la actualidad de información confiable respecto de las posibilidades de sustitución por otros combustibles en el parque generador.**” (Hemos subrayado y resaltado).*

Como puede establecerse, la conclusión de la Comisión anota la necesidad de establecer las condiciones reales de disponibilidad de sustitución en las unidades y prever la remuneración de los mismos en casos de emergencia.

Igualmente se ha planteado la conveniencia de permitir el tratamiento de algunas unidades térmicas agrupadas como plantas, para todos los efectos comerciales, de que trata la Resolución CREG-026 de 2001, en unidades individuales, en razón a que existe la posibilidad de usar combustibles diferentes para cada unidad, y en consecuencia podrían declarar costos también diferentes por unidades, cuando esto ocurra.

Los principales argumentos para evaluar el ajuste regulatorio descrito son los siguientes:

- La Resolución CREG-034 de 2001 y las que la aclaran o modifican, consideran la remuneración de la generación de seguridad fuera de mérito de la plantas térmicas, con una sola fuente energética para cada semana según declaración de los mismos agentes, ya sea esta fuente gas natural, carbón o fuel oil, pero no se explicitó la posibilidad de declaración del uso de varios combustibles en este período. Por tanto, los costos reportados y el cálculo de la eficiencia utilizada para la determinación de la reconciliación positiva, sólo consideran los costos y la eficiencia térmica -MBTU-, asociados a la operación, usando el energético declarado para este período.
- Cuando se presentan problemas de suministro o de transporte de un combustible por razones de fuerza mayor o de emergencia, es posible utilizar combustibles alternos en las unidades térmicas habilitadas para esto.
- Existen diferencias de costos variables en la operación según el combustible utilizado. Sin embargo debe prevenirse el traslado a los usuarios de costos ineficientes, no tenidos en cuenta en la oferta para el despacho económico, que no correspondan a situaciones de fuerza mayor o de emergencia.

- La Resolución CREG-026 de 2001 agrupó, varias unidades como plantas<sup>2</sup>, lo cual no permite declaración de costos y la realización de ofertas independientes, para efectos de la Resolución CREG-034 de 2001, entre unidades cuando estas pueden utilizar diversos combustibles en casos de fuerza mayor o de emergencia. El precio de remuneración, en estos casos, para generación de seguridad fuera de mérito, es actualmente único para una planta, sin embargo los costos variables, dependiendo del combustible utilizado, pueden ser distintos.

En síntesis, se propone considerar lo siguiente:

- Permitir efectuar declaración de costos variables, para efectos de la Resolución CREG-034 de 2001, de varios combustibles e independientemente para las diferentes unidades de una planta de generación térmica.

### **3. ANÁLISIS**

#### **3.1. Declaración de costos de combustibles sustitutos**

##### **3.1.1. Regulación vigente**

Es importante conocer que la Resolución CREG-034 de 2001 fijó un precio máximo de remuneración de generación de seguridad fuera de mérito, por tipo de tecnología y por tipo de combustible utilizado, manteniendo el criterio de eficiencia económica para tal efecto.

La Resolución CREG-034 de 2001, y las que la aclaran o modifican, consideran en la remuneración de las plantas térmicas por este concepto, los combustibles utilizados como gas natural, carbón y otros, de acuerdo con la declaración de precios de los mismos en los términos de la Resolución, así:

Cada generador térmico declara ante el ASIC, cada siete (7) días, un único valor para las variables costo de suministro de combustible –CSC–, y costo de transporte de combustible –CTC–, ambos en \$/MWh, por planta o unidad de generación, según sea el caso.

---

<sup>2</sup> La Resolución CREG-026 de 2001 estableció en el literal b del Artículo 1: “ *Tratamiento de Unidades Térmicas como Plantas: Para todos los efectos comerciales, las siguientes unidades térmicas serán tratadas como una sola planta de generación: Proeléctrica 1 y 2; Tebsa; Termo Guajira 1 y 2; Termo Candelaria 1 y 2; Termo Centro Ciclo Combinado; Termo Sierra 1, 2 y 3; Termo Zipa 3, 4 y 5; Termo Cartagena 1, 2 y 3; Termo Barranquilla 3 y 4; Termo Paipa 2 y 3; Termo Barranca 1, 2; Termo Barranca 4 y 5; que harán ofertas de precio en forma integral por Planta.*”

Estas condiciones regulatorias son válidas para cualquier tipo de combustible a utilizar. No obstante, en los eventos en que la planta utilice un combustible alternativo para generación, por emergencias o eventos de fuerza mayor en el suministro y/o transporte de combustible, la determinación del precio de reconciliación positiva está referido al combustible declarado cada siete (7) días por el agente.

Es viable entonces especificar regulatoriamente que, en la declaración semanal de las variables CSC y CTC al ASIC, se reporten dichos costos para los diferentes combustibles que se puedan utilizar, para ser aplicados según el caso, cuando por motivos de fuerza mayor o emergencia no se pueda utilizar el combustible ordinario de operación, para efectos de la remuneración de generación de seguridad fuera de mérito.

Se entiende por combustible principal y por combustible alternativo, para los efectos de remuneración de generación de seguridad fuera de mérito lo siguiente:

**Combustible Principal:** *Aquel que use ordinariamente el generador en su actividad de generación, el cual respalda la oferta comercial del agente.*

**Combustible alternativo:** *Aquel que puede usar el generador en forma alterna al combustible principal, en casos de emergencia, de fuerza mayor o fortuitos.*

De esta manera, al disponer de esta declaración de costos, el ASIC, podrá realizar la liquidación para generación de seguridad fuera de mérito, según los términos de la Resolución anexa a este Documento, considerando el uso del combustible utilizado. Así, se disminuye el riesgo de actualización de los costos de combustibles para los agentes, cuando se usen combustibles alternos para los casos mencionados, manteniendo la protección a los usuarios, de potenciales abusos de posición dominante de algunos agentes cuando participan en generación de seguridad fuera de mérito.

### 3.1.2. Análisis

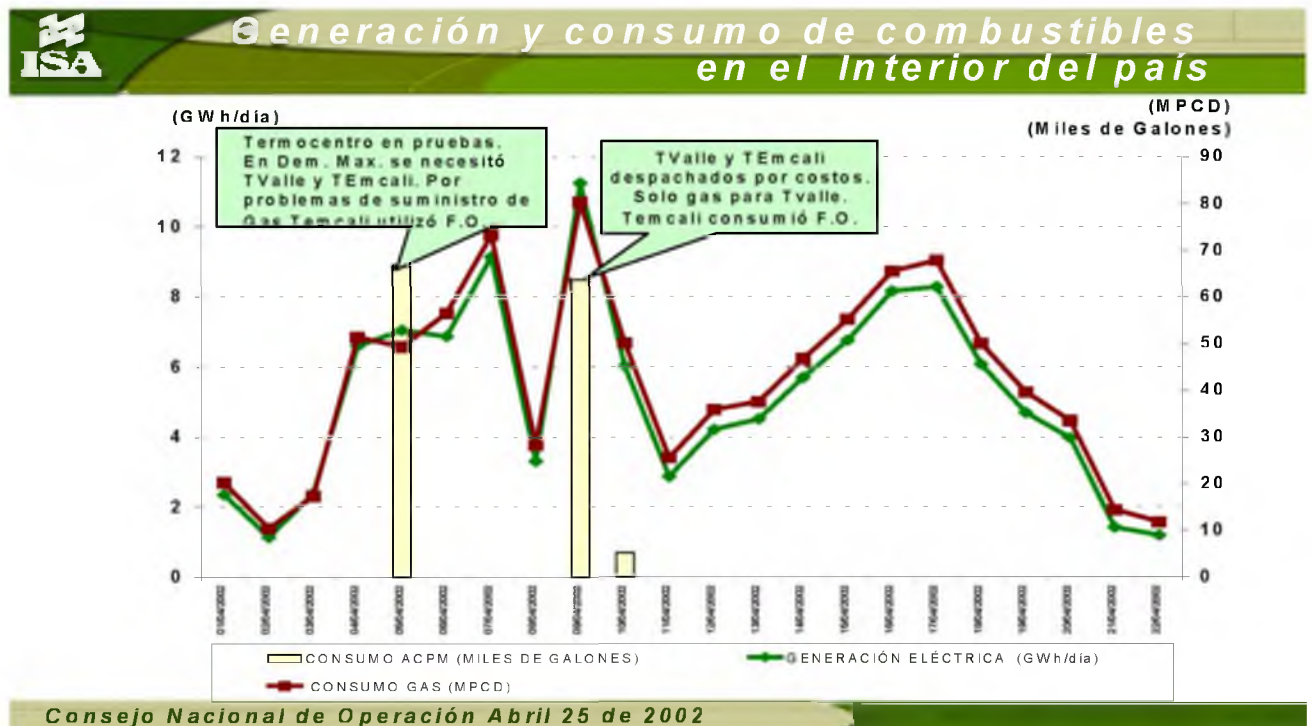
Para determinar en qué casos es viable aplicar esta propuesta, se evaluaron las indisponibilidades presentadas desde febrero de 2001, revisando, duración, causa y agentes involucrados. Dichas indisponibilidades se relacionan a continuación, considerando problemas operativos y de orden público, que hayan afectado la generación eléctrica, o que hayan imposibilitado el transporte y suministro de gas natural.

CASOS	NUMERO DE CONTRATO	REMITENTE	PERIODO DE SUSPENSIÓN		TOTAL HORAS SUSPENDIDAS	CARGO POR CAPACIDAD/HORA US\$	VALOR DEJADO DE FACTURAR (US\$)	MOTIVO DE SUSPENSIÓN
			INICIAL	FINAL				
			FECHA	FECHA				
1	STF-0396	CHEC	12-Feb-01	12-Feb-01	10	178.36	1,783.60	Limpieza de compresores ( Twinpac )
2	STF1096_B	GAS NATURAL ESP	8-Mar-01	9-Mar-01	4	608.73	2,434.92	Limpieza de compresores ( Twinpac )
3	STF-0396	CHEC	20-Mar-01	20-Mar-01	11	178.36	1,961.96	Problemas imprevistos presentados en la válvula del brazo del patín de medición a Bogotá
4	ESTF0299	OMIMEX	10-Apr-01	10-Apr-01	11	27.40	301.40	Corrida de raspadores en el tramo Sebastopol - Vasconia
5	STF0396	CHEC	26-Apr-01	26-Apr-01	10	178.36	1,783.60	Limpieza de compresores ( Twinpac )
6	STF 0696	TERMOEMCALI	30-Jun-01	30-Jun-01	24	797.81	19,147.40	Reparación de la línea troncal del gasoducto Mariquita - Cali, debido a la existencia de una conexión ilícita a la altura del PK-299+700.
7	STF 0596	EPSA	30-Jun-01	30-Jun-01	24	14.61	350.68	Reparación de la línea troncal del gasoducto Mariquita - Cali, debido a la existencia de una conexión ilícita a la altura del PK-299+700.
8	ESTF 0199	MERILÉCTRICA	15-Jun-01	15-Jun-01	18	37.96	683.28	Reparación y cambios de culatas en una de las unidades compresoras.
9	STF 0696	TERMOEMCALI	1-Jul-01	1-Jul-01	6	797.81	4,786.86	Reparación de la línea troncal del gasoducto Mariquita - Cali, debido a la existencia de una conexión ilícita a la altura del PK-299+700.
10	STF 0696	TERMOEMCALI AJUSTE DE JUNIO DE 2001	15-Jun-01	18-Jun-01	72	797.81	57,442.32	Reparación y cambio de culatas de una unidad compresora de la estación de Barrancabermeja
11	STF 1096	GAS NATURAL ESP COGUA	3-Jul-01	4-Jul-01	3	608.73	1,826.19	Desmonte de una válvula ubicada en el patín de medición a Bogotá
12	STF 0596	EPSA	1-Jul-01	1-Jul-01	6	14.61	87.66	Reparación de la línea troncal del gasoducto Mariquita - Cali, debido a la existencia de una conexión ilícita a la altura del PK-299+700.
13	STF 0596	EPSA Ajuste de junio de 2001	15-Jun-01	18-Jun-01	72	14.61	1,051.92	Reparación y cambio de culatas de una unidad compresora de la estación de Barrancabermeja

CASOS	NUMERO DE CONTRATO	REMITENTE	PERIODO DE SUSPENSIÓN		TOTAL HORAS SUSPENDIDAS	CARGO POR CAPACIDAD/HORA US\$	VALOR DEJADO DE FACTURAR (US\$)	MOTIVO DE SUSPENSIÓN
			INICIAL	FINAL				
			FECHA	FECHA				
14	STF 0696	Termoemcali	1-Sep-01	2-Sep-01	27	797.81	21,540.87	Trabajos de Geotécnia y realineamiento de la troncal del gasoducto Mariquita - Cali en PK-72+400
15	STF 0596	Epsa	1-Sep-01	2-Sep-01	27	14.61	394.47	Trabajos de Geotécnia y realineamiento de la troncal del gasoducto Mariquita - Cali en PK-72+400
16	STF 0496	Meriléctrica	17-Sep-01	28-Sep-01	288	37.96	10,931.28	Acciones terroristas ocurridas en la estación compresora de Casacará
17	STF 0496	Meriléctrica	30-Sep-01	30-Sep-01	24	37.96	910.94	Acciones terroristas ocurridas en la estación compresora de Casacará
18	STF 0396	Chec	19-Sep-01	30-Sep-01	288	178.36	51,366.60	Acciones terroristas ocurridas en la estación compresora de Casacará
19	STF 0396	CHEC	1-Oct-01	4-Oct-01	192	110.96	21,303.36	Acciones terroristas ocurridas en la estación compresora de Casacará.
20			10-Oct-01	12-Oct-01	72	89.97	6,477.78	Acciones terroristas ocurridas en la estación compresora de Casacará.
21			25-Oct-01	27-Oct-01	72	178.36	12,841.65	Acciones terroristas ocurridas en el Km. 133 entre Villanueva y San Juan del gasoducto Ballena - Barrancabermeja.
22	STF 0496	Meriléctrica	1-Oct-01	9-Oct-01	216	24.40	5,270.13	Acciones terroristas ocurridas en la estación compresora de Casacará.
23			10-Oct-01	12-Oct-01	72	20.18	1,452.75	Acciones terroristas ocurridas en la estación compresora de Casacará.
24			24-Oct-01	28-Oct-01	88	37.96	3,340.48	Acciones terroristas ocurridas en el Km. 133 entre Villanueva y San Juan del gasoducto Ballena - Barrancabermeja.
25	STF 0196	EEPPM	4-Oct-01	3-Nov-01	665	583.56	388,068.49	Declarada por EEPPM por Mantenimiento general en las válvulas VSR,VGC y VPS, las cuales hacen parte del sistema de alimentación de gas a cada turbina.
26	STF 0196	EEPPM	1-Nov-01	3-Nov-01	55	583.56	32,095.80	Mantenimiento general en las válvulas VSR,VGC y VPS, las cuales hacen parte del sistema de alimentación de gas a cada turbina.
27	STF 0396	CHEC	28-Nov-01	28-Nov-01	10	178.36	1,783.60	Mantenimiento del sistema de control del Twinpac.
28	STF0596	EPSA	1-Dec-01	2-Dec-01	12	14.61	175.32	Traslado de las estaciones de entrega de Yumbo y Palmira.
29	STF0696	TERMOEMCALI	1-Dec-01	2-Dec-01	12	797.81	9,573.72	Traslado de las estaciones de entrega de Yumbo y Palmira.
30	STF0396	CHEC	17-Dec-01	17-Dec-01	10	178.36	1,783.60	Mantenimiento del sistema de control del Twinpac.
31	STF 0296	ISAGEN	2-Jan-02	2-Jan-02	14	375.11	5,251.54	Corrida del marrano inteligente
32	STF 0196	EEPPM	2-Jan-02	2-Jan-02	59	583.56	34,430.04	Corrida del marrano inteligente
33			15-Jan-02	16-Jan-02				
34			28-Jan-02	29-Jan-02				
35	STF 0396	CHEC	18-Mar-02	22-Mar-02	111	178.36	19,759.19	Descuento de Capacidad debido a que CHEC se ha declarado indisponible por problemas presentados en la termocupla desde las 07:13 horas del día 18 de marzo hasta las 22:00 horas de marzo de 2002.
36	STF 0396	Chec	29-Apr-02	29-Apr-02	12	178.36	2,140.32	Chec se declaró indisponible por mantenimiento

De los 35 casos reportados desde febrero de 2001 a abril de 2002, 9 casos de suspensión del servicio de gas natural se debieron a atentados terroristas, los demás correspondieron a suspensiones operativas o de mantenimiento normal.

Adicionalmente, como fue presentado por el CND en el informe operativo en el CNO del 25 de abril del presente año, solo en tres oportunidades se reportó el uso de Fuel Oil por problemas de suministro de gas, los días 4, 9 y 10 de abril. Sin embargo, solo en una oportunidad el consumo de gas fue menor que lo requerido por generación eléctrica, pero con un demanda menor que la operación máxima del mes. Es así que solo un día se requirió redespachar y utilizar un combustible alternativo de manera imprevista, en las otras 2 ocasiones, los remitentes conocían de la indisponibilidad con anterioridad al despacho y pudieron ajustar la oferta de acuerdo a esta situación.



Así se prevé habilitar la posibilidad de remunerar combustibles alternos para efectos de la Resolución CREG-034, solo en casos de emergencia, fuerza mayor y fortuitos, que deberán ser demostrados según la Ley y la regulación.

Por otro lado para efectos de verificación, se prevé que el CND pueda solicitar inicialmente por una sola vez, y posteriormente cuando lo considere pertinente, reportes, por unidad o planta del SIN, de las facilidades de conexión, almacenamiento y disponibilidad física del combustible que se use como principal y, si es el caso, de los combustibles que se usen como alternos. Igualmente posterior a



la operación se deberá informar al ASIC, los eventos de acuerdo con la operación en los que se requirió sustituir combustible para generación de seguridad fuera de mérito, en casos de emergencia, fuerza mayor y/o fortuitos.

### 3.1.3 Análisis Jurídico

Para efectos de los casos específicos a remunerar se debe considerar lo siguiente:

- La definición de emergencia en el RUT (Resolución CREG-071 de 1999) es la siguiente:

**“ESTADO DE EMERGENCIA:** Situación en la cual un gasoducto o tramo de gasoducto, como consecuencia de eventos imprevistos durante su operación, puede afectar la seguridad pública y el medio ambiente.”

- El concepto de fuerza mayor es el siguiente:

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos:

*“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público “. (subrayado fuera de texto).*

La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente:

*“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...*

*Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho”<sup>3</sup>. (resaltado fuera de texto).*

En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:

*“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la*

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.

*inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...)” (Hemos subrayado).*

*“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico. Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquélla en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente” (...)* (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito:

- a) En cada caso concreto se debe analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho, para determinar si éste constituye o no fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos.
- c) Debe tratarse de hechos imprevisibles e irresistibles, y por tanto sobrevinientes; esto es, que su previsión escape en condiciones normales a cualquier sujeto y no a una persona en particular, y que además de no haberse podido prever, sea imposible evitar que el hecho se presente.
- d) No constituyen fuerza mayor o caso fortuito los hechos que acontecen frecuentemente o con cierta periodicidad, ni hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo dificulta el cumplimiento de una obligación, pero no la imposibilita.

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974).

- e) Los hechos no deben ser atribuibles a la culpa, esto es, negligencia, descuido o impericia, de la persona que los invoca.

### **3.2. Desagregación plantas térmicas en unidades**

En relación con el agrupamiento de unidades térmicas como plantas, de acuerdo con la Resolución CREG-026 de 2001, y para analizar el impacto de considerar que una planta con varias unidades pueda operar con diferentes tipos de combustible, se señala lo siguiente<sup>6</sup>:

- Uno de los propósitos para agrupar algunas unidades como plantas, ha sido el de prevenir que unidades de una misma planta, con características similares, sean ofertadas con precios diferentes sin considerar que enfrentan costos similares, evitando así comportamientos oportunistas, arbitramento de precios sin motivo, e impactos tarifarios injustificados.
- La Resolución CREG-026 de 2001 buscó evitar dicho arbitraje de precios entre unidades similares de un mismo propietario o agente, previniendo abusos de posición dominante.
- Cuando la generación asignada corresponde a una planta y no a una unidad o unidades específicas, se permite que el agente en la medida de lo posible tenga mayor flexibilidad para cumplir dicho despacho con uno u otro conjunto de unidades, evitando de esta manera posibles desviaciones y la penalización correspondiente.
- Adicionalmente, en la Resolución CREG-026 de 2001, se analizó y concluyó que la agrupación de algunas unidades en plantas no afectaba la operación de las mismas.

Así, los argumentos anteriores continúan siendo válidos para todos los efectos. Sin embargo, previendo el uso de diferentes combustibles por unidad en una misma planta, para efectos de la remuneración de seguridad fuera de mérito en condiciones de emergencia o fuerza mayor, se propone derogar el literal b del Artículo 1o. de la Resolución CREG-026 de 2001, para permitir que las unidades que fueron agrupadas en plantas, actúen en adelante en forma individual, para todos los efectos comerciales.

No obstante lo anterior, la Comisión previendo que a partir de este cambio regulatorio, unidades con características similares puedan ser ofertadas con criterios diferentes y obtener rentas adicionales, sin soporte económico, concretamente en las reconciliaciones negativas, se propone que para efectos del cálculo del precio de la reconciliación negativa se tome en cuenta el mayor de los precios ofertados entre las

---

<sup>6</sup> Estos argumentos son tomados del Documento CREG Análisis Resolución CREG-026 de 2001.

unidades de una misma planta, cuando las unidades estén generando con un mismo combustible.

De tal manera que si existe justificación económica para la oferta realizada por motivos de la diferencia de costos entre combustibles, esta diferenciación se permita, de lo contrario la remuneración de las reconciliaciones negativas se realizarán con un solo precio (el mayor) para las unidades de una misma planta.